

INFORME N°05170-2023-MPO

A : Ing. Jaime F. ANGELES MORI
GERENCIA MUNICIPAL

DE : Lic. Adm. Raúl Esteban Castro Valentín
(e) jefe de Abastecimiento

FECHA : Oxapampa, 29 de diciembre del 2023.

ASUNTO : **Comunico Pérdida Automática de la Buena Pro, de la LICITACIÓN PÚBLICA N°002-2023-MPO-1.**

REF : **CARTA N°0028-2023-MPO-OGA-OA**



Por medio del presente me dirijo a usted y saludarlo cordialmente, asimismo, informarle la pérdida **Automática de la Buena Pro, de la LICITACIÓN PÚBLICA N°002-2023-MPO-1.**, lo cual se detalla según documento de la referencia CARTA N°0028-2023-MPO-OGA-OA.

Por lo expuesto, en cumplimiento al precitado marco normativo y teniendo en cuenta lo estipulado en el numeral 141.3 del Artículo 141° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se le comunica **LA PERDIDA AUTOMÁTICA DE LA BUENA PRO**, asimismo se recomienda el inicio del procedimiento administrativo sancionador ante el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado.

Es todo cuanto informo a Ud., para su conocimiento y demás fines pertinentes.

Atentamente;



Lic. Adm. Raúl Esteban Castro Valentín
(E) JEFE DE LA OFICINA DE ABASTECIMIENTO



Oxapampa, 29 de diciembre del 2023.

CARTA N°0028-2023-MPO-OGA-OA

Señores:

Mario Kevin, DERTEANO ALVÁN
Representante Común de CONSORCIO ALCANTARILLADO OXA
construckdertsac@gmail.com

ASUNTO : **Pérdida Automática de la Buena Pro, de la LICITACIÓN PÚBLICA N° 002-2023-MPO-1.**

REF : a) CARTA N° 007-2023-CAOXA (27.12.2023)
b) CARTA N° 0027-2023-MPO-OGA-OA (27.12.2023)
c) CARTA N° 010-2023-CAO (28.12.2023)
d) CARTA N° 011-2023-CAO (28.12.2023)

Es grato dirigirme a usted, en relación al documento de la referencia c) y d), mediante el cual se ha presentado la subsanación de observaciones para la suscripción del contrato del procedimiento de selección, **LICITACIÓN PÚBLICA N° 002-2023-MPO-1**, para la **CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE EVACUACIÓN DE AGUAS PLUVIALES DE LA ZONA URBANA DEL DISTRITO DE OXAPAMPA, PROVINCIA DE OXAPAMPA – PASCO"** CUI N° 2309153.

Al respecto, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante **Decreto Supremo N° 350-2015-EF** y modificado mediante **Decreto Supremo N° 344-2018-EF** y demás **modificatorias**, vigente para efectos de la presente contratación, en su numeral 141.1 del artículo 141° dispone que: *Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato. En un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos la Entidad suscribe el contrato o notifica la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. A los dos (2) días hábiles como máximo de subsanadas las observaciones se suscribe el contrato.*

De lo mencionado se precisa que el consorcio al cual usted representa contaba con ocho (08) días hábiles para presentar los documentos solicitados en las bases integradas del procedimiento de selección y suscribir el contrato, dicho plazo oscilaba desde el **14.12.2023** hasta el **27.12.2023**, siendo este último plazo, la fecha límite para su presentación. Ante ello su representada mediante **CARTA N° 007-2023-CAOXA** de fecha **27.12.2023** presenta la documentación requerida, el mismo que luego de la revisión realizada a estos documentos se ha podido advertir que habría sido presentado con observaciones, los cuales fueron expuestos en la **CARTA N° 0027-2023-MPO-OGA-OA** cuya fecha de emisión y notificación fue el **27.12.2023**, otorgándole un plazo máximo de UN (01) día hábil para su subsanación.

Ante lo expuesto, su representada tenía plazo perentorio para la subsanación de las observaciones hasta el día **28.12.2023**, el mismo que ha sido atendido mediante **CARTA N° 010-2023-CAO** y **CARTA N° 011-2023-CAO** dentro del plazo concedido, el mismo que luego de la revisión de la totalidad de estos documentos presentados se pudo determinar que el consorcio no ha logrado subsanar las observaciones realizadas conforme se pasa a exponer:

RESPECTO DE LA CARTA N° 010-2023-CAO:

Su representada con el asunto: **AUTORIZACIÓN DE RETENCIÓN DE 10% PARA GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO**, pretende acogerse a lo regulado en el numeral 9.4 del artículo 9 del Decreto Legislativo 1553, al respecto se debe señalara que, dicho decreto en el artículo señalado prescribe lo siguiente:



Artículo 9.- Fondo de garantía como medio alternativo para garantizar los contratos

9.1 Autorizar a las entidades para que en el Año Fiscal 2023, en los documentos de los procedimientos de selección que se convoquen bajo los regímenes de contratación del Sistema Nacional de Abastecimiento, establezcan que el postor adjudicado tiene la facultad de optar, como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, de corresponder, por la retención del monto total de la garantía correspondiente. (el subrayado y negrita es nuestro)

9.2 Dicha autorización se extiende a los procedimientos de selección iniciados previamente a la entrada en vigencia de la presente norma, siempre que se cumpla lo siguiente: (i) Para aquellos que no cuenten con buena pro, la entidad puede otorgar esta facultad, comunicando su decisión en el acta de otorgamiento de la buena pro. (ii) Para aquellos que cuenten con buena pro y previo a su consentimiento, la entidad puede otorgar esta facultad, comunicando su decisión al postor ganador de la buena pro a través del correo electrónico proporcionado durante el procedimiento de selección, como máximo hasta el día siguiente del consentimiento de la buena pro.

9.3. Lo dispuesto en los numerales precedentes es aplicable para los contratos de ejecución periódica de suministro de bienes, servicios, consultorías y de ejecución de obras, siempre que se cumplan las siguientes condiciones: (i) El plazo de la prestación sea igual o mayor a sesenta (60) días calendario; y, (ii) Se considere, según corresponda, al menos dos (02) pagos a favor del contratista o dos (02) valorizaciones periódicas en función del avance de obra.

9.4. La retención indicada en el numeral 9.1, se efectúa durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada en cada pago, con cargo a ser devuelto al finalizar el contrato.

Como se puede apreciar, dicha normativa en su numeral 9.1 establece que, para que se pueda acoger a la retención del 10% por concepto de garantía de fiel cumplimiento, dicha autorización debe de estar establecida en los documentos del procedimiento de selección, vale decir en los términos de referencia así como en las bases y bases integradas del procedimiento de selección; sin embargo en el presente caso, no se ha establecido dicha situación, por lo tanto no es aplicable lo establecido en el artículo 9 del Decreto Legislativo 1553, por lo tanto, su representada debió de presentar la carta fianza por concepto de fiel cumplimiento para el perfeccionamiento del contrato resultante del otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección **LICITACIÓN PÚBLICA N° 002-2023-MPO-1**, siendo así su representada no ha cumplido con subsanar dicha observación.

RESPECTO DE LA CARTA N° 011-2023-CAO:

Mediante la carta citada, su representada con el asunto: **SUBSANACIÓN DE OBSERVACIONES PARA PERFECCIONAR FIRMA DE CONTRATO**, realiza una serie de afirmaciones; sin embargo, lo señalado por su representada es aplicable a los documentos presentados por los postores durante el periodo de presentación de ofertas; más no para los documentos para el perfeccionamiento del contrato, siendo así, se le observó lo siguiente: **"Contrato de consorcio con firmas legalizadas ante Notario de cada uno de los integrantes – EN LA CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO, EL PLAZO DE EJECUCIÓN SEÑALADO DIFIERE EN NÚMEROS Y LETRAS"**.

Al respecto, su representada no ha cumplido con subsanar dicha observación, puesto que no adjunta la corrección (o adenda) al contrato de consorcio en el cual se subsane dicha observación.

De otro lado, las bases integradas del procedimiento de selección **LICITACIÓN PÚBLICA N° 002-2023-MPO-1** han establecido que los documentos a presentar por los postores deben de ser mediante firma manuscrita o digital, prohibiéndose el pegado de la imagen de la firma; sin embargo se observa que su representada en la **CARTA N° 011-2023-CAO y CARTA N° 011-2023-CAO** ha realizado el pegado de la imagen de la firma y sello de su representada, no cumpliendo con lo establecido en las bases integradas del procedimiento de selección **LICITACIÓN PÚBLICA N° 002-2023-MPO-1**.

Por consiguiente su representada no habría logrado subsanar las observaciones respecto a las observaciones realizadas mediante la CARTA N° 0027-2023-MPO-OGA-OA, en ese sentido la presente observación ha sido considerado como **NO SUBSANADO**.





Municipalidad Provincial de
OXAPAMPA

"Trabajando con ustedes y para ustedes"

Por tales circunstancias se puede concluir que su representada **no ha cumplido con subsanar la totalidad de los documentos observados**, por tal efecto se tomaría dicho acto administrativo por **NO PRESENTADO**.

En esa medida es preciso traer a colación lo regulado en el numeral 141.3 del Artículo 141° del RLCE que establece lo siguiente: "Cuando no se perfeccione el contrato, por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro. En tal supuesto, una vez transcurrido el plazo de consentimiento de la pérdida de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones, en un plazo máximo de dos (2) días hábiles siguientes, requiere al postor que ocupó el siguiente lugar en el orden de prelación que presente los documentos para perfeccionar el contrato en el plazo previsto en el numeral 141.1"

Por lo expuesto, en cumplimiento al precitado marco normativo y teniendo en cuenta lo estipulado en el numeral 141.3 del Artículo 141° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se le comunica **LA PERDIDA AUTOMÁTICA DE LA BUENA PRO**, reservándonos el inicio del procedimiento administrativo sancionador ante el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado.

Sin otro particular y a la espera de su respuesta me despido de usted

Atentamente,


Municipalidad Provincial de
OXAPAMPA
Trabajando con ustedes y para ustedes
Lic. Adm. Raúl Esteban Castro Valentin
(E) JEFE DE LA OFICINA DE ABASTECIMIENTO

*"Trabajando con ustedes
y para ustedes"*